



**Expediente:** 011/2019

**Referencia:** 011-Resolucion-2019

**Asunto:** Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por D. **Luis Barona Boj**, en representación de la FACV y siendo ponente de la misma D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Daniel Conde Rodado**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados

## EXPONE

**Primero.** - Que se han tenido en cuenta los datos aportados por el reclamante en su escrito. En este caso no ha habido escrito por parte del Club Dama de Guardamar.

**Segundo.** – Dado que clamado no presentado escrito alguno para su defensa, estando en su derecho, este comité solo hará una valoración estricta de las competencias que por escrito den los reglamentos de competición o las circulares que al respecto tenga relevancia al caso que nos atañe.

**Tercero.** - Sin entrar en detalles técnicos sobre si los torneos afectaban a la participación de los torneos organizados por la Federación, entendemos que la reclamación tiene como objetivo saber si el Club Dama de Guardamar pudo organizar su torneo desde un punto de vista estrictamente legal. A tal efecto, si bien la circular 15/2017 regula como deben solicitarse los torneos que quieran ser incluidos en el calendario también es cierto que no aparece en la circular prohibición expresa de celebrar eventos deportivos fuera del calendario. Es más, la propia circular regula los eventos fuera del calendario en el caso de querer ser evaluados por la Fide.

*“SOBRE LAS COINCIDENCIAS EN FECHA NO AUTORIZADAS. Si pese a no estar concedida una fecha, un evento coincide con otro oficial, éste no contará con ninguna colaboración de la FACV: ni en material, ni será evaluado para ELO, ni el logotipo de la FACV puede aparecer en la publicidad.”*

La circular no solo da pie a que se celebren torneos fuera de las designaciones de la FACV si no que articula sobre los datos que deben o no deben aparecer en el caso de celebrarse el torneo.



**Cuarto.** – En el cartel anunciador del torneo no aparece mención alguna a la FACV ni da a entender que este evento pueda tener colaboración alguna con la federación. Así mismo el árbitro que regula el torneo no tiene licencia con la federación por lo que tampoco se le puede atribuir relación alguna con la misma.

**Quinto.** - Sobre los torneos válidos para su valoración por la Fide entendemos que no es posible presentar una reclamación válida puesto que fue la propia Federación la que autorizó en su día el torneo. En el caso de torneos fuera o dentro del calendarios organizados por el Club y que no tienen una evaluación por parte de la Fide o de la Feda, entendemos que no es necesaria una autorización expresa de la Federación para su celebración. Privar de la libertad de organizar eventos deportivos de carácter local podría crear una carencia en los derechos básicos de los clubes puesto que es una potestad intrínseca por el hecho de ser club deportivo el poder organizar eventos deportivos dentro de las actividades descritas en sus estatutos.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver

**Primero.-** Desestimar la petición de D. Luis Barona Boj en representación de la FACV, dando por válido el torneo organizado por el Club Dama de Guardamar.

**Segundo.-** Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 15 de agosto de 2019

El Comité de Competición de la FACV

Juan Pedro Magdaleno Puche    Pablo Aymerich Rosell    Daniel Conde Rodado